

ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-102

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la norma *Ut Supra*, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 del Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”*;
- Que,** el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinción de las delegaciones en materia administrativa;

- Que,** Conforme Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 249 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 9 de mayo de 2024; Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025; y, Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 226 de 18 de febrero de 2026, la Presidencia de la República cuenta con las siguientes secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; c) Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; y, e) Secretaría General de Integridad Pública;
- Que,** el artículo 3 del Decreto *Ut Supra* establece las atribuciones de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, entre otras las siguientes: “1. *Ejercer la representación legal, como persona jurídica de la Presidencia de la República [...]; 3. Ejercer la autoridad nominadora de la Presidencia de la República; 4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la Institución; 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República; 6. Aprobar el presupuesto y el plan anual de contratación de la Presidencia de la República [...]; II. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias...*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, dispone: “*Fusionése por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias,*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo citado en el considerando precedente, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, por la de Secretaría General Administrativa y de gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica e Gestión Inmobiliaria del Sector Público*”;
- Que,** la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, prevé: “*En virtud de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos*

los planes, programas y proyectos, así como los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, de carácter nacional o internacional, incluidos los derechos litigiosos que correspondan a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo *Ut Supra*, señala: “*Las partidas presupuestarias, los beneficios de fideicomisos, las cuentas, los fondos, los valores, las acciones, las participaciones, los derechos representativos de capital, los bienes muebles e inmuebles, los derechos litigiosos y todos los activos y pasivos; que se encuentren bajo administración, custodia o control de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, por lo que el presente Decreto Ejecutivo será el documento habilitante suficiente ante las instituciones de la Función Ejecutiva, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los registradores de la propiedad que correspondan*”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 01 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-83 de 26 de marzo de 2026, esta Autoridad, acordó: “*DELEGAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA*”;
- Que,** Mediante Memorando Nro. PR-SSDP-2026-0025-M de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitió el Informe favorable al Análisis de Presencia Institucional en Territorio de la Presidencia de la República;
- Que,** es necesario reformar la Delegación de atribuciones administrativas conferidas a los servidores de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República; a fin de evitar limitaciones en la eficiente gestión y agilizar los procesos inherentes a la Secretaría;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO NRO. PR-SGAGISP-2026-83 DE 26 DE MARZO DE 2026.

Artículo 1.- Incorpórese en el artículo 7, numeral 2, el siguiente literal:

“f) Régimen Especial”

Artículo 2.- Incorpórese en el artículo 8, el siguiente numeral:

“4. Régimen Especial”

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

*“**PRIMERA.** - De conformidad con el Análisis de Presencia Institucional en Territorio debidamente aprobado, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, ejecutará sus atribuciones y responsabilidades de forma desconcentrada, administrativa y financiera de acuerdo al siguiente detalle:*

Unidad Zonal Manabí (1). - Cubrirá las provincias de: Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Unidad Zonal Guayas (2). - Cubrirá las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Galápagos;

Unidad Zonal Azuay (3). - Cubrirá las provincias de: Azuay, Cañar, Morona Santiago, El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.

Adicionalmente, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, cuenta con cuatro (4) oficinas técnicas, las cuales tendrán una cobertura provincial que se describe a continuación, de estas, 3 estarán bajo de circunscripción de Planta Central:

Oficina Técnica Imbabura. - Cubrirá las provincias de: Imbabura, Esmeraldas y Carchi;

Oficina Técnica Napo. - Cubrirá las provincias de: Napo, Sucumbíos, Orellana y Pastaza;

Oficina Técnica Tungurahua. - Cubrirá las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Bolívar;

Oficina Técnica Loja, estará bajo la circunscripción de la Unidad Zonal Azuay y otorgará cobertura a las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.”

Artículo 4.- Agréguese la siguiente Disposición General Décima Segunda:

*“**DÉCIMA SEGUNDA.** - En aplicación del principio de irretroactividad de la ley, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán exclusivamente a las situaciones, procedimientos y actos jurídicos que se instauren o se verifiquen a partir de su vigencia. Los procesos iniciados con anterioridad, se sustanciarán bajo el marco normativo vigente al momento de su inicio.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Unidades Zonales tendrán autonomía administrativa y financiera.

SEGUNDA. - En todo lo que se refiera a Direcciones Zonales entienda-se como Unidades Zonales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Coordinador General Jurídico, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.




SEGUNDA. - Disponer al Subsecretario General Administrativo la notificación del presente Acuerdo a las autoridades delegadas; y, la publicación en la página web institucional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., el 13 de abril de 2026.

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aprobado por:	Vicente Paul Vinachi Arguello Coordinador General Jurídico	 <p>Firmado electrónicamente por: VICENTE PAUL VINACHI ARGUELLO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por:	Francisco Gerardo Puente Puente Director de Asesoría Jurídica	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FRANCISCO GERARDO PUENTE PUENTE</p>
Elaborado por:	Paola Johanna Mosquera Cisneros Especialista de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: PAOLA JOHANNA MOSQUERA CISNEROS Validar únicamente con FirmaEC</p>